

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DDP) N° 78-2026 CESIÓN ART

AGRAPES A.G.- A ART. BIO BÍO

EXPEDIENTES CEROPAPEL N° 1.297 Y N° 1.375 DE 2026

AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA y SARDINA
COMÚN ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE
VALPARAÍSO A ARMADORA ARTESANAL DE LA
REGIÓN DEL BIOBÍO

VALPARAÍSO, **miércoles, 18 de febrero de 2026**

R. EX. N° **00460/2026**

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Pesquerías Demersales y Migratorias de San Antonio A.G. AGRAPES A.G., sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina Común y Jurel, de la Región de Valparaíso y por el armador artesanal que se indica, mediante expedientes C.P N° 1.297 y N° 1.375, ambos de 2026; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (D.D.P.) N° 78/2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 1.033 de 2014 y N° FOLIO DEXE 202500252, de 2025, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas, N° 3.036 de 2025 y N° 58 de 2026, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1.033, de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que, la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Pesquerías Demersales y Migratorias de San Antonio A.G. AGRAPES A.G. Registro de Asociaciones Gremiales N° 4399, sometida mencionado régimen artesanal, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **184,033 toneladas de Anchoveta y 374,509 toneladas de Sardina común** correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 3.036 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que, la cesión de **184,033 toneladas de Anchoveta y 374,509 toneladas de Sardina común** se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal JUAN ANTONIO M (RPA 697635), inscrita en las señaladas pesquerías en el Registro Pesquero Artesanal de la Regiones de Ñuble y Biobío, propiedad del armador Mauricio Martínez Fierro, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que, el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **184,033 toneladas de Anchoveta y 374,509 toneladas de Sardina común**, provenientes de la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Pesquerías Demersales y Migratorias de San Antonio A.G. AGRAPES A.G. Registro de Asociaciones Gremiales N° 4399, con domicilio en Lonja Pesquera, San Antonio, Región de Valparaíso, correo electrónico kano.lete2680@gmail.com, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal JUAN ANTONIO M (RPA 697635), inscrito en las señaladas pesquerías en el Registro Pesquero Artesanal de las Regiones de Ñuble y Biobío.

3.- Descuéntese **184,033 toneladas de Anchoveta y 374,509 toneladas de Sardina común**, de las cuotas distribuidas a la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Pesquerías Demersales y Migratorias de San Antonio A.G. AGRAPES A.G. Registro de Asociaciones Gremiales N° 4399, mediante Resolución Exenta N° 3.036, de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuota de Anchoveta y Sardina común autorizadas a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentre afiliado, mediante Resolución Exenta N° 58 de 2026, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, o la cuota residual según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales, según corresponda, consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
Marina II RPA 697378 Anchoveta 125,843 t. Sardina común 124,317 t.	7.391.163-K	MARCO LETELIER BARAHONA
	15.873.048-0	MARCO LETELIER GUERRA
	10.863.743-9	CARLOS LETELIER QUINTANILLA
	15.558.633-8	EDUARDO LETELIER QUINTANILLA
	18.161.769-1	NATANIEL LETELIER QUINTANILLA
	10.236.673-5	JUAN LETELIER VALENZUELA
Don Enzo RPA 954862 Anchoveta 58,19 t. Sardina común 250,192 t.	13.768.772-0	AQUILES ALARCÓN NORDIO
	5.724.984-6	RAÚL PAVEZ BRICEÑO
	7.628.896-8	JORGE CERDA DONOSO
	10.806.190-1	RUBÉN PLAZA ALFARO
	10.225.700-6	DANILO PLAZA ALFARO
	16.410.736-1	FRANCO CORTÉS MARTÍNEZ

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de las fracciones artesanales de Anchoveta y Sardina común de la Región de Valparaíso, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de la embarcación artesanal que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Pesquerías Demersales y Migratorias de San Antonio A.G. AGRAPES A.G. Registro de Asociaciones Gremiales N° 4399.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE A TRAVÉS CORREO ELECTRÓNICO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

CGS/CAF

